

ORDENANZA 2714/2025

VISTO

La necesidad de facilitar el acceso para denunciar, sensibilizar, prevenir e informar casos de Trata de personas, Explotación Sexual y tráfico de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes.

La Ley Nacional N° 26.364 del año 2008, que establece la prevención y sanción del delito de Trata de Personas en todo el territorio nacional y que, con el objetivo de visualizar, impedir y prohibir todas las acciones tendientes a favorecer este delito, se han creado diversos organismos que impulsan medidas para la erradicación de la Trata, delitos afines y la asistencia a las víctimas.

CONSIDERANDO

Que la trata de Personas es un fenómeno delictivo en el que miles de personas son explotadas y sometidas a las formas más crueles e inhumanas a las que pueda ser expuesto el ser humano, vulnerando derechos como la dignidad, la libertad, la integridad física, la salud, la seguridad, la igualdad y el derecho de no ser sometido a la esclavitud.

Que la realidad muestra que nuestro país, en la actualidad, se presenta como de origen, tránsito y destino de víctimas de Trata de Personas.

Que la Ley Provincial N° 10060 del año 2012, en sus Artículos 1° y 2°, que prohíbe y clausura de manera inmediata “en todo el territorio de la Provincia de Córdoba la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación -de manera ostensible o encubierta- de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne”.

Que la Ley Provincial N° 10060 del año 2012, en su Artículo 11°, invita “a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a las disposiciones de la presente Ley y, en especial, a derogar en las respectivas normativas municipales y/o comunales los tributos, tasas y/o contribuciones que establezcan como recurso el ingreso derivado de las actividades prohibidas en esta normativa” sic.

Que, en el marco de esas medidas, la Línea 145 que es nacional, gratuita y anónima, funciona las 24 horas, los 365 días del año y es administrada por la PROTEX (Procuraduría de trata y explotación de personas) en el marco del Sistema Sincronizado en Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas creado por la Ley Nacional N° 26.842.

Que el Programa Nacional de Rescate del Ministerio de Justicia de la Nación de acuerdo a la información que provee, sostiene que 5075 víctimas de Trata fueron rescatadas en la Argentina entre el año 2020 y octubre del año 2023, siendo desde el año 2008 hasta el 31 de mayo del año 2024 asistidas y/o rescatadas un total de 20.854 personas víctimas de este cruel delito.

Que es fundamental, necesaria, útil y urgente la visibilidad, difusión y publicidad de la Línea 145 nacional, gratuita y anónima, como herramienta eficaz en la ayuda de la erradicación del delito de Trata de Personas y delitos relacionados, tanto para su detección como para la asistencia y contención de las víctimas.

Que todos los llamados efectuados a la Línea 145 nacional, gratuita y anónima, son atendidos por profesionales capacitados del Programa Nacional de Rescate y



acompañamiento a las Personas damnificadas por el delito de Trata de Personas, que administra la central de recepción de denuncias provenientes de todo el País.

Que el análisis y la derivación de las denuncias recibidas en PROTEX se desarrollan dentro de las primeras 24 horas. Las denuncias que revisten cierta urgencia son judicializadas el mismo día que se reciben: y en aquellas entendidas "de extrema urgencia" se otorga inmediata intervención a una fuerza de seguridad federal para que realice la correspondiente consulta con el juzgado o la fiscalía de turno.

Su tratamiento y aprobación, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 15 del 04 de junio de 2025.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Dispóngase la colocación de cartelera relacionada a la visibilidad de la Línea Nº 145 Nacional, gratuita y anónima, para la atención, denuncia y contención de víctimas de Trata de Personas, en todos los edificios públicos municipales, en espacios públicos y concurridos de la Ciudad.

Artículo 2º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Colonia Caroya, o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 3º.- La cartelera debe contener la Línea Nº145 e información sobre la atención y asistencia a las víctimas de Trata de Personas, y deberá complementarse con folletería que contenga la información de los tipos de denuncias que se pueden realizar, a saber:

- a) La desaparición de una persona ante una posible situación de trata, sin requisitos de espera de ningún plazo y sin importar el género, edad o nacionalidad. Las primeras horas son fundamentales para la investigación judicial;
- b) Cualquier hecho en el que se crea que una persona es explotada sexualmente por otra;
- c) Una situación laboral que se considere cercana a la esclavitud, la reducción a servidumbre o trabajo forzado en cualquier rubro, como talleres textiles, campos, fábricas o casas particulares.

Artículo 4º.- Invítese a instituciones educativas, organizaciones sociales, culturales, clubes, instituciones religiosas, locales comerciales con atención al público, y a toda organización e institución interesada a sumarse a esta iniciativa de difusión de la Línea Nº 145.

Artículo 5º.- Adhiérase la Municipalidad de Colonia Caroya a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 26.364.

Artículo 6º.- Adhiérase la Municipalidad de Colonia Caroya a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 10.060.

Artículo 7º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DÍA 04 DE JUNIO DE 2025.

**Andrés Vidal Villalba
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante**

**Eliana De Buck
Presidente
Concejo Deliberante**